

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 , ,
Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los dias menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

(Continuación)

Art. 35. Las concesiones de parcela de terreno que señala el artículo 9.º de la ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 de Julio último (D. O. núm. 151), á los individuos que lo soliciten, después de llenar los requisitos correspondientes, se determinarán oportunamente en el Reglamento que se dicte para la organización de las colonias militares.

Art. 36. Para el debido conocimiento y oportunos efectos, los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, darán cuenta numérica á este Ministerio de cuantos voluntarios con

premio causen alta en los Cuerpos y unidades de la jurisdicción de su mando, y remitirán, además, mensualmente estados demostrativos del personal de dicha clase que tengan los mencionados Cuerpos, especificando en los mismos los años por que estén filiados estos individuos y el año del periodo de enganche en que se hallen comprendidos, así como también cuantas observaciones crean pertinentes al caso.

Art. 37. Con objeto de que los individuos admitidos como voluntarios con premio efectúen la marcha en condiciones debidas, los Capitanes generales de las regiones ó Distritos dictarán las disposiciones al efecto designado si lo estiman oportuno y según la importancia de la partida, el número de clases que juzguen necesarias

para que acompañen á los mencionados individuos hasta el puerto de embarque.

Art. 38. Los Capitanes generales gestionarán de los Gobernadores civiles que se inserte esta Circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas y se dé la mayor publicidad por los Municipios á cuanto en ella se dispone, para que llegue á conocimiento de los que deseen servir voluntariamente en los Cuerpos de Africa, con arreglo á los preceptos de la ley de 5 de Junio de 1912 y Real decreto de 10 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.—Luque.

Señor...

Formulario núm. 1

(en papel de 10 céntimos de peseta)

F. de T. y T., natural de ..... partido judicial de....., provincia de....., de estado....., español y de..... años de edad, hijo de..... y de..... á V. S. con el debido respeto expone: Que deseado sentar plaza como voluntario para servir en un Cuerpo de (1) ..... de los que operan ó guarnecen nuestra zona de ocupación de Marruecos, y con preferencia en (2) ..... por espacio de ..... años, en las condiciones y con los derechos y deberes que fija el Real decreto de 10 de Julio de 1913 (D. O. núm. 151), ruega á V. S. se sirva disponer sea tallado, reconocido, filiado y destinado con arreglo á las instrucciones dictadas acerca del particular por Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1913 (D. O. núm. 193).

Gracia que no duda alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de..... de 191...

Señor.....

Formulario núm. 2

Identificación personal de .....

Aquí debe pegarse la fotografía, sellándola después con el sello del organismo ó dependencia oficial en que se filie, provisional ó definitivamente, el individuo fotografiado, de modo que el sello quede impreso comprendiendo la fotografía y la hoja á que va unida, y rubricando encima el Jefe ó funcionario que intervenga en la filiación.

Los abajo firmantes certifican que esta fotografía corresponde al individuo que, según los documentos que presenta para ser filiado como voluntario con premio con destino á Africa, resulta llamarse ..... y ser natural de..... provincia de..... de ..... años de edad, de profesión....., é hijo de ..... y de.....

..... de..... de 191...

Testigo (1)

Testigo (1)

Intervine,

El (2).....

(1) Aquí se expresará el Arma en que desea servir.
(2) Aquí se expresará el Cuerpo ó unidad que prefiera.

(1) Estos testigos deben ser los mismos que intervienen en la filiación.
(2) Jefe ó funcionario del organismo ó dependencia oficial en que haga la filiación.

Formulario núm. 3.

F. de T. y T. y M. de T., Sargentos de .....

CERTIFICAN: Que á presencia del Sr. Jefe de ..... han procedido á la talla de ..... el cual resulta tener una estatura de ..... metro ..... milímetros.

(Firma y rúbrica de los Sargento ).

Presenció la talla,

El Jefe de .....

Formulario núm. 4.

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que suscriben:

CERTIFICAN: Que á presencia del Sr. Jefe de esta Caja de recluta, han reconocido á ..... que dice tener ..... años de edad, de oficio ..... natural de ..... provincia de ..... que leer y escribir, hijo de ..... y de ..... de estado ..... el cual resulta que no padece defecto ó enfermedad de los incluidos en el cuadro de inutilidades vigentes para servir en el Ejército, por lo cual le conceptúan útil para el servicio de las Armas.

(Firma y rúbrica de los Médicos).

Presenció el reconocimiento,

El Jefe de la Caja,

Formulario núm. 5.

Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar que suscriben:

CERTIFICAN: Que á presencia del Sr. Jefe de esta Caja de recluta, han reconocido á ..... que dice tener ..... años de edad, de oficio ..... natural de ..... provincia de ..... que leer y escribir, hijo de ..... y de ..... de estado ..... el cual resulta inútil para el servicio de las Armas por padecer (1).....

(Firma y rúbrica de los Médicos).

Presenció el reconocimiento,

El Jefe de la Caja,

(1) Aquí se expresará la clase y número del cuadro de inutilidades vigente en que está comprendido el defecto ó enfermedad que padece.

(Continuará).

MINAS

Don Enrique Naval, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Miguel Valdés Hévia, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Agnes,» sita en el paraje llamado Peñablanca, parroquia de Porrúa, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón segundo de la mina «Carmen» núm. 10.736. Del punto de partida á primera estaca al S.O. se medirán 400 metros, de primera á segunda al S.E. 800 metros, de segunda á tercera al N.E. 400 metros y de tercera á punto de partida al N.O. 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de lo que se solicita. Los rumbos y direcciones son con referencia al N. magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.221 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas, ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1913.

El Gobernador, Enrique Naval.

R. al núm. 3.500

Que D. Aquiles Paternotte, vecino de Lieres, como representante apoderado de la Sociedad «Solvay y compañía,» ha presentado solicitud del registro de diecinueve hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nueva Previsora,» sita en términos de las parroquias de Lieres y Felechés, concejo de Siero. Lindante al Norte y al Este con las minas «Dolores novena» y «Dolores décima,» Oeste antigua mina «Salvadora» número 12.715, y Sur con «Previsora,» número 12.831 y «Cuarta Demasia á Previsora,» núm. 15.206.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 70 de la mina «Dolores 10.ª» núm. 13.713. Del punto de partida en dirección Nordeste se medirán 700 metros, fijando la primera estaca; de primera á segunda para Noroeste 200 metros, de segunda á tercera para Sudoeste 1.000 metros, de tercera á cuarta para Sudeste 100 metros, de cuarta á quinta para Nordeste 100 metros, de quinta á sexta para Sudeste 100 metros, y de sexta á punto de partida para Nordeste, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diecinueve hectáreas que se solicitan. Se hace constar que desde la primera estaca á la esquina Sudeste de la casa de Celesto Parajón, sita en Espinera, de la parroquia de Lieres, hay una distancia de 302,33 metros en dirección Norte 43° 30' O. Todas las líneas se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este intere-

sado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.224 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1913.

El Gobernador, Enrique Naval.

R. al núm. 3.499

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Mes de Septiembre de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 3 columns: Capítulo, Nombres de los capítulos, Presupuesto ordinario (Pesetas Cts.). Rows include Gastos Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Varios, Devoluciones, and a TOTAL row.

En Mieres á primero de Septiembre de mil novecientos trece.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º — El Alcalde, I. Muñiz.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á doce de Septiembre de mil novecientos trece.—Lisardo G. Jove.—Visto bueno.—El Alcalde, I. Muñiz.

R. al núm. 3.505

Alcaldía de Ribadedeva

D. Francisco Perez Sanchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ribadedeva.

Hago saber: Que cumpliendo el acuerdo adoptado por la Corporación municipal de este concejo en sesión celebrada el día once del pasado Agosto, se saca á concurso el nombramiento de Administrador municipal de consumos de este concejo, durante el próximo ejercicio de 1914, cuyo concurso

se celebrará con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento de Ribadeva abre un concurso para proveer la plaza de Administrador de consumos de dicho concejo durante el ejercicio de 1914, con el sueldo anual de noventa y cinco pesetas.

El nombramiento podrá prorrogarse por un año más, de conformidad ambas partes contratantes.

El concurso se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, conteniendo en el sobre además de la proposición que en el concurso se formule, la cual habrá de adaptarse en un todo al modelo inserto á la terminación del presente pliego, la cédula personal del que formule la proposición, y bien en metálico, ó ya por medio de resguardo acreditativo de depósito constituido en la Depositaria de fondos de este Municipio, la cantidad de 600 pesetas.

Los pliegos que contengan las proposiciones se abrirán en la sesión ordinaria que se celebrará por el Ayuntamiento de Ribadeva el día 27 de Septiembre de 1913, á las catorce del mismo, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de dicho concejo.

Las proposiciones para el concurso podrán formularse y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo, hasta las doce del referido día 27, pasada que sea dicha hora no se podrá presentar proposición alguna.

Al acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones asistirá el Sr. Notario público.

2.ª Se otorgará la plaza de Administrador municipal de consumos al que garantice mayores ingresos al Municipio, á partir de la cantidad anual de 20.000 pesetas.

No será admitida postura ni proposición alguna que sea inferior á la cantidad expresada.

3.ª Resuelto que sea el concurso por el Ayuntamiento, se notificará á la brevedad posible al nombrado, el cual en el improrrogable plazo de ocho días constituirá en la Depositaria de fondos de este Municipio la consiguiente fianza para responder de las obligaciones que contrae.

La fianza consistirá en una cantidad igual al importe de tres mensualidades, que resulte dividida la cantidad contenida en la proposición formulada entre las doce mensualidades del año.

Esta fianza se constituirá en cualquiera de las formas que para responder del cumplimiento de los contratos públicos admite la Ley. Transcurridos que sean los ocho días sin que el nombrado constituyese la fianza el Ayuntamiento declarará rescindido el contrato y sin más requisitos se encautará de la cantidad en que consista el depósito por el interesado hecho para optar en el concurso, quedando el Ayuntamiento en absoluta libertad para obrar como desee.

4.ª La cantidad líquida de ingresos al Ayuntamiento que garantiza el administrador que se nombre, será por las introducciones que durante su gestión se realicen de especies gravadas que no alteren las existencias que resulten al practicar el aforo de primero de Enero de 1914. De manera que si al aforar al final de la administración, las existencias resultantes fueran menores de las que había al comenzar, se entenderá disminuida la cantidad garantizada en la diferencia que resulte entre ambos aforos.

Por el contrario, si las existencias al terminar la administración fueran

mayores que en el aforo de entrada, ha de entenderse que aumenta la cantidad garantizada en dicha diferencia.

5.ª El nombrado administrador municipal de consumos será considerado para todos los efectos como empleado municipal, y no podrá ser removido en el cargo mientras cumpla las obligaciones que por el Reglamento oficial del Impuesto de consumos, por el especial que por el Ayuntamiento se apruebe ó en el presente pliego se le señalen.

Caso de que el Administrador nombrado cometiese alguna falta que el Ayuntamiento considerase grave, podrá el Ayuntamiento imponerle un correctivo, ó separarle del cargo. Para que la separación sea efectiva, será preciso se acuerde así en sesión por el Ayuntamiento y el acuerdo cuente con el voto unánime de la mitad más uno de los Sres. Concejales que forman el Ayuntamiento.

En el caso de sustitución ó separación del cargo de Administrador por faltas cometidas por él, perderá éste la fianza que para el cumplimiento de sus obligaciones hubiese constituido, y quedará obligado á indemnizar al Ayuntamiento de los perjuicios que con motivo de la variación sufriera la Administración municipal del impuesto.

6.ª El personal relativo de la administración municipal de consumos será nombrado por el Alcalde, pero á propuesta del Sr. Administrador, é igualmente se efectuará la separación de tales empleados, bastando al efecto que el Sr. Administrador lo proponga así al Sr. Alcalde.

El personal todo de la administración de Consumos, igualmente que el de resguardo, y el propio Administrador, será pagado con cargo á los ingresos que por consumos se efectúen; figurándose y justificándose por medio de nóminas, en las cuentas mensuales, como los demás gastos que la administración exija; pero entendiéndose que tanto los haberes del personal, incluso el sueldo del Administrador, como los demás pagos que figurasen en la cuenta mensual no podrán reducir la suma ofrecida sobre las veintemil pesetas, que habrá de ser íntegra y libre de todo gasto ingresada en la Depositaria de fondos municipales, para el pago de la cuota del Tesoro y demás atenciones municipales.

El Administrador de Consumos pagará á todos sus empleados los haberes, y lo mismo á sí propio; abonará cuantos gastos sea preciso realizar; de todo ello presentará las nóminas mensuales de haberes, y las cuentas también mensuales de gastos, más tales cantidades no se rebajarán para nada de la cantidad que por la mensualidad corresponda ingresar en la Depositaria de fondos del Municipio, hará tales pagos como él desee, pero sin cargar con ellos en lo más mínimo el Municipio.

7.ª El ingreso en las arcas Municipales de la cantidad mensual convenida, se hará íntegra sin descontar cantidad alguna, corriendo de cuenta del Ayuntamiento el ingresar en las arcas del Tesoro el cupo á éste perteneciente.

8.ª El día último de cada mes precisamente rendirá el Administrador cuenta mensual al Ayuntamiento de las operaciones realizadas durante el mes que termina, ingresando en las arcas Municipales en los cinco primeros días de cada mes el importe, comenzando por el mes de Enero.

Las cuentas mensuales serán aprobadas por la Corporación municipal; mas si por no haberse reunido ésta no hubiesen sido aprobadas, el ingreso se hará, con carácter provisional, que quedará efectivo una vez el Ayuntamiento haya prestado á tales cuentas su aprobación.

El incumplimiento de las obligaciones que en la presente cláusula se comprenden, será considerado como falta muy grave, y dará lugar á la anulación del contrato, con todas las consecuencias que de dicha anulación se derivan.

9.ª El ingreso que el Administrador hará mensualmente en las arcas municipales, se hará por la cantidad que arroje la cuenta, pero si el importe de ésta fuere menor de la duodécima parte de la cantidad anual que al Ayuntamiento garantice aquél, ingresará aparte mediante recibo de la Depositaria la diferencia.

Si por el contrario el importe de la cuenta mensual excediese de la duodécima parte de la cantidad anual garantizada, de la diferencia en más le dará un resguardo el Depositario del Ayuntamiento, lo cual le servirá de abono cuando la cuenta mensual cubra dicha duodécima parte.

10. Al terminar la Administración municipal, se efectuará el aforo de las especies existentes y el importe de los derechos á la mismas correspondientes se efectuará con sujeción á lo que en la cláusula 4.ª del presente pliego se determina.

11. El Administrador municipal nombrado, desempeñará su cargo con estricta sujeción al Reglamento que regula el impuesto de consumos, á lo que por el Ayuntamiento se determine, y á las cláusulas del presente pliego.

Cobrará los derechos y recargos con estricta sujeción á la tarifa de especies gravadas con el impuesto en este concejo, aprobada por la Superioridad, sin aumentar ninguna cantidad por concepto alguno.

Las faltas contra cualquiera de dichas disposiciones serán juzgadas por el Ayuntamiento y al pago de las responsabilidades que como consecuencia de aquéllas puedan exigirse al Administrador, queda afectada la fianza constituida según la cláusula 3.ª del presente pliego.

En los casos de defraudación ú ocultación, corresponden al Sr. Administrador todos los derechos que la ley concede á los denunciadores, pudiendo cobrar por sí la responsabilidad en que el defraudador ú ocultador hubiere incurrido.

12. El Administrador será asimismo responsable de las faltas por el personal á sus órdenes cometidas, salvo el caso de que denuncie los hechos á la Alcaldía, para que ésta pueda depurar la responsabilidad correspondiente, ó se propone á la Alcaldía la separación del empleado que la haya cometido.

13. Si durante el tiempo que dure la administración municipal se variase el gravamen de alguna de las especies, bien en más, ya de menos, la rebaja ó aumento de la cantidad anual garantizada por el Administrador como ingreso al Municipio, se aumentará ó disminuirá sujetando el señalamiento de la cantidad aumento ó disminución al resultado del estado que se forme al hacer la adjudicación del concurso que se celebra, á cuyo efecto una vez formado dicho estado, se pasará á examen del Administrador nombrado, el cual firmará en el mismo su conformidad.

14. El contrato resultante del nombramiento de Administrador municipal de consumos se elevará á escritura pública; los gastos todos que con ello se originen, serán de cuenta del señor Administrador nombrado, igualmente que los de reintegro del presente expediente y de las cuentas mensuales de recaudación y gastos que formule y en general de cuantos documentos por razón de la administración tengan que presentarse en las oficinas del Estado ó las del Municipio.

15. En los casos de competencia judicial que puedan surgir, y para la resolución de las cuestiones judiciales, que con motivo del presente contrato pudieran suscitarse, será Juez competente el municipal de este concejo y el de primera instancia de Llanes, según los casos.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colombes (Ribadedeva), 12 de Septiembre de 1913.—Francisco Pérez.

#### Modelo de proposición

Señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Ribadedeva.

Don....., vecino de....., con cédula personal clase....., núm....., se ofrece á desempeñar el cargo de Administrador municipal de consumos del concejo de Ribadedeva, con estricta sujeción á lo que establece en las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm....., correspondiente al día..... del actual, garantizando al Ayuntamiento un ingreso de recaudación de..... (aquí la cantidad en letra y en guarismos), se comprometo el solicitante á constituir la fianza exigida para responder del cumplimiento.

Fecha y firma.

R. al núm. 3.488

#### Alcaldía de Lluarca

#### EDICTO.

D. Vicente Trelles y Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lluarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y á instancia de doña Manuela Jaquete Berdasco, vecina del Vallin, de este concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en paradero ignorado de sus hijos Pedro y Juan Jaquete y Jaquete.

Y para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dichos ausentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lluarca, 8 de Septiembre de 1913.  
—Vicente Trelles.

R. al núm. 3.506

#### Alcaldía de Quirós

Habiéndose acordado por la Superioridad la creación de una Escuela nacional incompleta mixta en el pueblo de Tene de este concejo, dotada con el haber anual de quinientas pesetas y más emolumentos legales, se

anuncia su provisión en maestro. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de 15 días, á partir del en que aparezca el presente inserto en este periódico oficial de la provincia.

Lo que se publica para los efectos oportunos.

Quirós, 13 de Septiembre de 1913.  
—El Alcalde, Victor Gutiérrez.

R. al núm. 3.507

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

—:—

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, en proveído de esta fecha recaído en virtud de escrito presentado por Lorenza Gonzalez Galdós, de veinticuatro años, soltera, natural de San Sebastián y de esta vecindad, solicitando de no hallarse procesada ni penada al objeto de poder emigrar á las Américas, por la presente se hace saber á la Lorenza, que á su referido escrito recayó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Pedregal. —Gijón, diez de Septiembre de mil novecientos trece. Por presentado este escrito, y no ha lugar á lo en el mismo solicitado, interín por la recurrente no se justifique alguna de las excepciones á que se refiere el artículo trescientos veintiuno del Código civil. Lo manda y firma su señoría doy fé.—Manuel Pedregal.—Ante mí, P. D., Angel R. Dávila.»

Gijón, 15 Septiembre de 1913.—El Secretario, P. D., Angel R. Dávila.

R. al núm. 3.513

—:—

#### Cédula

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en el sumario núm. 68 de este año seguido por corrupción de menores, por la presente se instruye á D. Faustino Gonzalez, padre de la menor y perjudicada Dolores Gonzalez Gonzalez, y á D. Ramón García, padre asimismo de la también menor y perjudicada María García Ordoñez, ambos ausentes de esta villa en ignorado paradero, del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización que pudiera corresponderles, según determina el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón tres de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Angel R. Dávila.

R. al núm. 3.191

### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

D. Saturnino, D. Serafin y D. Alejandro Alvarez García, vecinos que fueron de Muros, en este partido, hoy ausentes; comparecerán en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de Pravia para ofrecerles la causa que en el mismo se instruye por asesinato de D. Hermenegildo Alvarez Barredo, padre de aquéllos.

3.479

BRANIELLA BOBIA, Francisco, vecino que fué de Demues; comparecerá el día veintisiete de Octubre próximo á las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio por jurados en causa por homicidio contra José Traversa Chavert

3.512

GARCIA ALVAREZ, Victor, (a) Victorero, domiciliado últimamente en La Felguera; comparecerá el día 27 del actual ante el Juzgado de Laviana con el fin de declarar en causa por hurto contra Manuel Joaquin Fernandez.

3.476

### REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

IGLESIAS GONZALEZ, Gerardo, hijo de José y Manuela; natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Los Pontones (Oviedo), procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Martin Bermejo Losantos, Juez instructor del 6.º regimiento montado de artillería, residente en Valladolid.

3.156

SUAREZ FENAANDEZ, José, hijo de Manuel y Marcelina, natural de La Ronda, provincia de Oviedo, soltero, de veintidos años de edad, domiciliado ultimamente en la República Argentina, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente don Leandro Martin Calvo, Juez instructor del 6.º regimiento montado de artillería, residente en Valladolid.

3.241

FERNANDEZ GARCIA, José, hijo de Miguel y Ramona, natural de La Magdalena, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado ultimamente en Avi-

lés, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente don Martin Bermejo Losantos, Juez instructor del 6.º regimiento montado de artillería, residente en Valladolid.

3.242

FERNANDEZ SUAREZ, Manuel, natural del Palacio, provincia de Oviedo, hijo de Salvador y de Teodora, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Ignacio Blazquez, Juez instructor del regimiento cazadores de Albuera, décimosexto de caballería, residente en Salamanca.

3.243

MENENDEZ FERNANDEZ, Estanislao, hijo de Gabriel y de Elena, natural del Puello, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, 22 de años de edad, domiciliado ultimamente en la Habana, República Cubana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número tres, D. Luis Peral Saez, residente en Oviedo.

3.445

REQUEJO MORAL, Benigno, hijo de Mariano y Marcelina, de catorce años, natural y vecino de Valladolid; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Monforte, ó se constituya en prisión en la carcel de su partido, como procesado en causa por estafa.

3.177

DIAZ FERNANDEZ, José Antonio, hijo de Norberto y Adriana, natural de Cadabedo, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado ultimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente D. Fernando Cueto Herrero, Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

3.447

MARTINEZ ALONSO, Manuel, hijo de Eduardo y de Francisca, natural de Perera, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, albañil, de 22 años de edad, estatura un metro 742 milímetros, domiciliado ultimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente D. Rigoberto Diaz Lopez, Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, residente en Oviedo.

3.446

RODRIGUEZ MENCIA, Manuel, hijo de Raimundo y de Florentina, natural de Siero, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,591 metros, domiciliado ultimamente en Noreña, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Emilio García del Barrio, residente en Oviedo.

3.233

SUAREZ ANTUÑA, José, hijo de Gumersindo y Josefa, natural de Langreo, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, domiciliado ultimamente en Ablanarones, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Rafael Lopez Dóriga Blanco, residente en Oviedo.

3.232

GARCIA GARCIA, Nazario, hijo de Benigno y Delfina, natural de Candás, provincia de Oviedo, casado, pescador, de 22 años de edad, estatura 1'590 metros, domiciliado últimamente en Candás, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, D. Fernando Cueto Herrero, residente en Oviedo.

3.467

GARCIA MENENDEZ, Andrés, hijo de Ramón y Salustiana, natural de Ayones; provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado ultimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Fernando Cueto Herrero, residente en Oviedo.

3.463

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto Fuente, de esta ciudad, se hallan depositadas las reses de dueño desconocido que á continuación se expresan:

Una novilla rojo claro, de dos para tres años, con dos letras en el medio del asta izquierda A D.

Una potra de tres para cuatro años, de seis cuartas y dos dedos de alzada aproximadamente, roja y con una estrella en la frente.

Una pollina de seis para siete años, negra, de cuatro cuartas de alzada, con cinco roscas en la cola, hechas á tijera, y el hocico blanco; y otra de dos para tres años, negra, con el hocico también blanco.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los dueños de dichos animales, á quien se les entregará, previo pago de gastos, manutención y daños causados.

Caso de no presentarse los dueños á recogerlas dentro del plazo de ocho días se venderán en pública subasta, á las doce horas del día siguiente en que aparezca este anuncio inserto en este periódico oficial de la provincia.

Cangas de Onis, 12 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 3.484—3

—:—

### COLUNGA

Al vecino de la parroquia de Goviendes, de este concejo, D. José Toyos, se le ha extraviado desde el monte Sueve, donde pastaba, una novilla de dos años, marcada en el anca derecha con la letra Y, color rojo, barriga y cola blancas, hocico largo, asta abierta y agujereada en una oreja.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encontrare avise á su dueño, quien abonará gastos causados.

Colunga, 15 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Luis Miyar.

R. al núm. 3.504—1